



"2014: Año de Octavio Paz"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

90

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: 936/2013.
ASUNTO: DICTAMEN POSITIVO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio del año dos mil trece, fue turnado para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Gobernación, la solicitud presentada por el Presidente Municipal de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, por el que solicita al Honorable Congreso del Estado que, previo el procedimiento, le sea otorgada la categoría administrativa de Agencia de Policía al núcleo rural denominado Nueva Esperanza.

Visto para el estudio y análisis de las constancias documentales existentes en el expediente al rubro indicado, y turnado que fue a esta Comisión Permanente de Gobernación, para los efectos legales, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El veinticinco de junio y el uno de julio del dos mil trece, se recibieron los oficios números LXI/A.L./COM.PERM./4610/2013 y LXI/A.L./COM.PERM./4651-A*/2013, fechados el diecinueve de y veintiséis de junio del año dos mil trece, respectivamente, suscritos por el Oficial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Mayor del Honorable Congreso del Estado, por los que remitió a la Comisión Permanente de Gobernación el oficio número MGH/105/2013, del Presidente Municipal de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca.

- II. Por oficio número MGH/105/2013 de cuatro de junio de dos mil trece, presentado y recibido en dos ocasiones en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, el trece y veinte de junio del mismo año, respectivamente, la autoridad municipal de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, solicitó el apoyo y autorización del Honorable Congreso del Estado para que el núcleo rural de Nueva Esperanza, perteneciente al Municipio de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, ascienda a la categoría de Agencia de Policía Municipal (fojas 002 y 031).
- III. Mediante oficio número 208/2013 fechado el dos de junio de dos mil trece y recibido al día siguiente, los representantes del núcleo rural de la población denominada Nueva Esperanza, Municipio de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, solicitaron a los integrantes del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, la autorización de dicho cabildo para otorgar su anuencia a efecto de que dicha comunidad ascienda a la categoría de Agencia de Policía Municipal (fojas 003 y 033).
- IV. Por oficio número 214/2013 fechado el seis de junio de dos mil trece, los representantes del núcleo rural de la población denominada Nueva Esperanza, Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, solicitaron la aprobación y autorización del Honorable Congreso del Estado, para que su



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

población ascienda a la categoría de Agencia de Policía Municipal fojas 004 y 034); acompañando los siguientes documentos:

- a) Cinco fotografías impresas de diversas inmuebles ubicadas en el centro de población en comento: i. Oficina del núcleo rural de Nueva Esperanza, Guevea de Humboldt, y la tienda comunitaria Diconsa (fojas 005 y 039); ii. Escuela telesecundaria clave 20DTV1660Z (fojas 006 y 037); iii. Centro de Educación Preescolar bilingüe "Jesús García Corona", clave del C.T. 20DCC0007Y (fojas 007 y 036); iv. Escuela Primaria Rural Federal "Cinco de mayo", clave del C.T. 20DPR2060M (fojas 008 y 035) y v. Centro de Salud de 1 núcleo básico, número de registro OCSSA018741 (fojas 009 y 038).
- b) Acta de asamblea general de comuneros de la localidad de Nueva Esperanza, Municipio de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, que aprueban el ascensos de la localidad a la categoría de Agencia de Policía Municipal, fechada el uno de junio de dos mil trece (fojas 010-011 y 040-041).
- c) Censo General de la población de Nueva Esperanza, Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, constante de diecicocho fojas útiles escritas únicamente por el anverso, que ampara una relación de nombres de los pobladores (fojas 012-029 y 042-059).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

V. Mediante escrito fechado el veinticinco de febrero de dos mil catorce y recibido en esta Comisión Permanente de Gobernación el mismo día, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, solicitaron al Honorable Congreso del Estado el ascenso de la comunidad de Nueva Esperanza de dicho municipio, a la categoría de Agencia de Policía Municipal, adjuntando las documentales siguientes:

- a) Original del Acta de sesión ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, de quince de febrero de dos mil catorce (foja 061).
- b) Copia certificada notarialmente del Acta de sesión ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, de tres de junio de dos mil trece (foja 062).
- c) Instrumento notarial del licenciado Jorge Winckler Yessin, Notario Público Número 35 en el Estado, fechado el veintiuno de febrero de dos mil catorce, en que se hace constar la existencia de cinco mil doscientos veintiséis (5226) habitantes en la comunidad de Nueva Esperanza, del Municipio de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca.

Con las documentales antes listadas, se radicó el presente asunto y ordenó formar el expediente número 936 del índice de los asuntos turnados a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente de cuenta a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción II, 18, 20 y 43 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, cuenta con las facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO. El planteamiento fundamental formulado por los promoventes consiste, en esencia, que el Honorable Congreso del Estado emita la aprobación de la declaratoria formalmente de la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía solicitada por el núcleo rural denominado **Nueva Esperanza**, en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca.

Lo anterior, tendría como consecuencia, además, la modificación al decreto número 299 de fecha 29 de junio de 1995, que contiene la división Territorial del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al No. 31 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 5 de agosto de 1995, por el que se estableció la División Territorial del Estado, como competencia exclusiva del Poder Legislativo, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En este sentido, el Congreso del Estado, está facultado para conocer de las poblaciones del Estado, que así lo ameriten y justifiquen sobre reconocimientos, denominaciones y categorías administrativas de las comunidades que satisfagan los requisitos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Dicha facultad del Congreso del Estado de Oaxaca tiene como objetivo verificar la procedencia y viabilidad del acto aprobado y solicitado por el Ayuntamiento, respecto del otorgamiento de la categoría administrativa a un centro de población, lo que permitirá coadyuvar al desarrollo del mismo, así como del propio municipio en el ámbito administrativo, social o político, propiciando beneficios a los pobladores de tales localidades al permitirles realizar sus gestiones con un nivel y categoría administrativa reconocida ante las distintas autoridades del ámbito estatal y federal.

En tal sentido, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, resulta indispensable citar el marco normativo y posteriormente, efectuar el estudio de la pretensión de la comunidad de Nueva Esperanza, así como de la solicitud del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, para determinar la procedencia, en su caso, del otorgamiento a dicha comunidad de la categoría administrativa que solicita.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Así, el procedimiento para el otorgamiento de la categoría de Agencia de Policía se regula por los artículos 17, 18 y 20, en relación con el 43 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado Oaxaca, que establecen:

ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:

- I.- Agencia Municipal: Para tener esta categoría, se requiere que la localidad cuente con un censo no menor de diez mil habitantes; y
- II.- Agencia de Policía: Para tener esta categoría se requiere que la población cuente con un mínimo de cinco mil habitantes.

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio.
- II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y
- III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I a III.-...

IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Del contenido de los preceptos legales citados, se advierte que compete al Congreso del Estado, aprobar las denominaciones políticas y hacer la declaratoria para las categorías administrativas de los centros de población que hubiesen cubierto los requisitos exigidos por la ley, una vez que el Ayuntamiento haya hecho la declaratoria y aprobación respectiva, y al control que debe de existir en la División Territorial del Estado, pues de permitir que este tipo de reconocimientos estuviera a cargo únicamente de los Ayuntamientos se ocasionaría un verdadero caos en el Estado.

Precisado lo anterior, es procedente entonces, analizar si en el presente caso se cubren y acreditan todos y cada uno de los requisitos tanto de fondo como de forma requeridos por la Ley, a efecto de estar en condiciones de emitir o no la declaratoria de otorgamiento de la categoría administrativa de Agencia de Policía al núcleo rural denominada Nueva Esperanza, Municipio de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca.

Al respecto, se establecen claramente de los preceptos legales en consulta, los requisitos que deberán cubrir aquellos centros de población que por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos, pretendan obtener alguna categoría administrativa, en el caso se solicita ser elevados con la categoría administrativa de Agencia de Policía, para lo cual el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, fija que dicha comunidad cuente con un número determinado de habitantes; en segundo lugar los artículos 18 y 20, que prevén la facultad de esta Soberanía de emitir el decreto respectivo; mismas que se correlacionan con el artículo 43 fracción IV de la Ley en cita, lo que con lleva



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

que la aprobación del Congreso sea favorable, siempre y cuando exista la aprobación y correspondiente solicitud expresa del Ayuntamiento interesado, como sucede en el presente caso. Aunado a lo anterior, se estima necesario considerar los elementos sociales, políticos y económicos de la localidad para otorgar la declaratoria de dicha elevación solicitada conforme a la Ley de la materia, pues con dicha determinación se favorecerá significativamente a que los habitantes de dicha población tengan la posibilidad de acceder a mejores condiciones de bienestar y desarrollo.

En tales condiciones, una vez precisado el alcance de las consideraciones antes señaladas, y respecto al planteamiento que hace el Ayuntamiento, en primer término es conveniente precisar que en cuanto a la petición que hacen los ciudadanos representantes de la localidad del núcleo rural denominado Nueva Esperanza perteneciente al Municipio de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, esta Soberanía estima procedente que se le otorgue la categoría administrativa de Agencia de Policía, debido a la importancia y a las constancias para acreditar los elementos requeridos.

En ese orden de ideas, respecto a la categoría administrativa que se solicita es de señalar que de una revisión minuciosa que esta comisión realizó a la División Territorial del Estado de Oaxaca vigente a la fecha, en específico en el Municipio de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, al que corresponde la localidad solicitante, y se encuentra que dicho núcleo rural denominada Nueva Esperanza, aparece como comunidad perteneciente al Municipio de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, ostentando la denominación política de Núcleo rural, pero sin el reconocimiento de categoría administrativa alguna, de lo que se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

deduce que es necesario y procedente otorgar la categoría administrativa de Agencia de Policía a dicha localidad, en términos de la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento, de fecha cuatro de junio del año dos mil trece, al aprobar la solicitud para el respectivo reconocimiento por mayoría de sus integrantes; petición que ha sido refrendada por la actual administración municipal, según consta en el acta de sesión ordinaria de cabildo de quince de febrero del presente año y la solicitud respectiva formulada ante esta Legislatura (fojas 060 y 061).

Al respecto, como se ha señalado en el capítulo de antecedentes, obra en las constancias del expediente de cuenta, el Acta de Asamblea General de Comuneros de la localidad de Nueva Esperanza, Municipio de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, de uno de junio de dos mil trece, en cuyo orden del día se acordó pedir a sus representantes formular la solicitud de ascenso a la categoría de agencia de policía municipal ante el Congreso del Estado (foja 10); circunstancia que fue realizada por el Ayuntamiento de dicha municipalidad y formalizada mediante la solicitud correspondiente según consta en el oficio MGH/105/2013, fechado el cuatro de junio de dos mil trece y presentado ante esta Soberanía el trece del mismo mes y año (foja 002).

De lo anterior, se deduce que la localidad de Nueva Esperanza, presentó la solicitud al Municipio de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, por estimar cubiertos los requisitos para que se les reconozca con una denominación política, por lo que dicha localidad considera que puede ostentar la categoría administrativa de Agencia de Policía que solicita la Autoridad Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, es claro que el núcleo rural denominado Nueva Esperanza, solicita la elevación de la categoría administrativa de Agencia de Policía Municipal, por estimar que acreditaacreditar los elementos requeridos en los numerales 17 fracción II, 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal, por lo que la Autoridad Municipal de Guevea de Humboldt, distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ha formulado las solicitudes respectivas, para que se le reconozca y se le otorgue la categoría administrativa de Agencia de Policía a dicho núcleo rural.

Así, el Honorable Ayuntamiento de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, adjuntó a sus solicitudes de otorgamiento de cateogría administrativa de agencia de policía a favor de la localidad de Nueva Esperanza, el censo de población fechado el tres de junio de dos mil trece, así como la certificación realizada por el Notario Público Número 35 en el Estado, con residencia en Salina Cruz, Oaxaca, en la que hace constar la existencia de un total de cinco mil doscientos veintiséis habitantes en dicha localidad; instrumento con el que se acredita el requisito de población exigido por el artículo 17 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor, para el otorgamiento de la categoría administraiva de agencia de policía a aquellos centros de población que acrediten contar con un mínimo de cinco mil habitantes, circunstancia que a juicio de esta Comisión Permanente de Gobernación, ha quedado satisfecha en términos de la documental antes señalada (foja 063 frente y vuelta).

Ahora, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal, es necesario la aprobación de la Legislatura de dicho reconocimiento o declaración oficial; por lo que esta Comisión Permanente de Gobernación en funciones dictaminadora considera procedente la Acta de Asamblea General de Comuneros de uno de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

junio del año dos mil trece, así como su anuencia y posterior solicitud, hasta en dos ocasiones, por parte del Ayuntamiento de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, con pleno respecto de la autonomía municipal y de la decisión que tomó el citado cuerpo colegiado municipal, en términos del artículo 2, párrafo quinto, Base A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior, ya que quienes en realidad conocen las necesidades apremiantes de sus localidades son precisamente los Ayuntamientos, por lo que el legislador le otorgó dichas atribuciones, ya que solo los Ayuntamientos son quienes al ver las necesidades de sus localidades pueden planificar de manera ordenada y sustentada el desarrollo para el bien de sus habitantes; ya que el Ayuntamiento es el primer vínculo entre los ciudadanos del lugar con la autoridad municipal, por lo que dicho nivel de gobierno es quien conoce los beneficios y perjuicios que conlleva pronunciarse sobre ciertos actos de la administración pública municipal.

Por ello, esta Comisión estima procedente validar el Acta de Asamblea General de Comuneros de uno de junio del dos mil trece, así como la anuencia y la solicitud del reconocimiento de ascenso de categoría formulada por el Ayuntamiento de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca; máxime que en el presente caso, se aprecia que no existe conflicto alguno entre el núcleo rural denominado Nueva Esperanza, al solicitar la elevación de la categoría administrativa de Agencia de Policía Municipal, y la Autoridad del Municipal de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, al que pertenece.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En mérito de lo anterior, queda plenamente acreditada la anuencia y aprobación del Honorable Ayuntamiento de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, para solicitar ante esta Soberanía la categoría administrativa de referencia a favor de la comunidad Nueva Esperanza; en la que consta que los integrantes del cabildo municipal actuaron con la atribución que les confiere el artículo 43 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y toda vez, que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 20 de la citada Ley, de manera que sea así incluido en la división territorial con las consecuencias legales de carácter administrativo, sin afectar la propiedad de las tierras a que se encuentran sujetos los pobladores, en razón de haberse cubierto y acreditado los requisitos que legalmente consideró el Ayuntamiento.

En suma, esta Comisión Permanente de Gobernación tiene por satisfechos los requisitos previstos en los artículos 17 fracción II y 20, en relación con el 43 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al haberse acreditado la población requerida para obtener la categoría administrativa de Agencia de Policía; la existencia de la aprobación del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, y la correspondiente solicitud de dicho ayuntamiento al Honorable Congreso del Estado; por lo que resulta procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, realice la declaratoria respectiva mediante la emisión del decreto correspondiente.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Gobernación ha tenido a bien emitir el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declare el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia de Policía al núcleo rural de Nueva Esperanza, perteneciente al Municipio de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, en virtud de la solicitud formulada por el Honorable Ayuntamiento y las pruebas documentales exhibidas por los solicitantes, acreditando los requisitos exigidos por los artículos 17 fracción II y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fundamento en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia de Policía al núcleo rural de Nueva Esperanza perteneciente al Municipio de Guevea de Humboldt,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Tehuantepec, Oaxaca, en virtud de la solicitud formulada por el Honorable Ayuntamiento y las pruebas documentales exhibidas por los solicitantes, acreditando los requisitos exigidos por los artículos 17 fracción II y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Se modifica el Decreto número 299 aprobado el 29 de junio de 1995, que contiene la división Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al No. 31 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 5 de agosto de 1995 por el que se estableció la División Territorial del Estado, de competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

DISTRITO DE TEHUANTEPEC

NOMBRE DEL MUNICIPIO	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
1.- GUEVEA DE HUMBOLDT De Guadalupe a Linda Vista Nueva Esperanza	Núcleo Rural	Agencia de Policía

Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca; al Secretario General de Gobierno y al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado; al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca; al Instituto Federal Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



"2014: Año de Octavio Paz"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, veinticinco de febrero de de dos mil catorce.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

PRESIDENTA


DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA


DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ VELA


DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS


DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL